



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00119-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el postulante, mediante su endosatario en procuración.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avizora que el impetrante, por conducto del nombrado endosatario, quien se halla revestido de la potestad para ese propósito, según lo reglado por el art. 658 del C.Cio., petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el encartado ha sufragado la totalidad del débito y de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas DHR129, cuya titularidad pesa sobre el enjuiciado;



rodante aquel que se encuentra matriculado en el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

De ese modo, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el competente mensaje de datos con destino al pertinente organismo de tránsito¹, así como a la competente autoridad policial²**, insertando la información que resulta precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que ellas fueron sufragadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA.
--

¹. notificacionesjudiciales@transitopereira.gov.co

². dequi.sijin@policia.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe952f71d87155d68acf474a7442001bb2a544a6286253612e54ccfd37b46a8**

Documento generado en 21/02/2023 07:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>